

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 21.—Real orden confirmando la negativa del Sr. Gobernador de esta provincia al Sr. Juez de primera instancia de la capital para procesar á D. Lucas Muñoz, Alcalde y Recaudador de contribuciones de Ciruelas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar á D. Lucas Muñoz, Alcalde y Recaudador de contribuciones de Ciruelas, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Guadalajara denegó la autorizacion solicitada para procesar á D. Lucas Muñoz, Alcalde y Recaudador de contribuciones de la villa de Ciruelas.

Resulta: Que en el año de 1860, ejerciendo Lucas Muñoz el citado cargo de Alcalde, el Ayuntamiento le confirió el de Recaudador de las contribuciones.

Que en el primer trimestre de aquel año se cobraron tan solo las cuotas correspondientes al Tesoro en la contribucion territorial y de consumos, porque todavía no se habia aprobado el recargo

que en la de consumos habia de exigirse para cubrir el presupuesto municipal.

Que despues de hecha la cobranza del primer trimestre, se recibió en el pueblo, con la necesaria aprobacion, el presupuesto respectivo, por el que gravaban las cuotas de consumos con un 50 por 100 sobre las correspondientes al Tesoro, y como por la causa antes dicha no se hubiese satisfecho este recargo en el primer trimestre, se entregó al Recaudador la lista cobratoria para que exigiese el segundo trimestre de lo que correspondia al Tesoro público, y los dos primeros del año por el recargo para gastos municipales, diciéndose en el encabezamiento de la expresada lista que era expresiva de la cuota que trimestralmente correspondia pagar á cada contribuyente.

Que Muñoz, teniendo en cuenta que nadie habia pagado el primer trimestre por recargo municipal, pidió doble cantidad que la que á tal recargo se ponía en la lista que debia servirle de guia para la recaudacion.

Que habiendo oído despues que por el pueblo se susurraba que exigia cantidades de más, previas las oportunas averiguaciones, comprobó la recaudacion con la relacion que se le dió, observando entonces que por concepto de recargos municipales habia cobrado doble cantidad de la que debiera á causa de haber atendido tan solo al encabezamiento de la lista, en donde se decia que las cuotas eran trimestrales, y no haberse fijado en que en las casillas con letra diminuta se hacia distincion de un trimestre correspondiente al Tesoro y un semestre por recargos municipales.

Que convencido el Alcalde de su error, se apresuró á deshacer la equivocacion, llamando á todos los sujetos de quienes habia cobrado la contribucion y entregándoles en el acto las respectivas diferencias.

Que en el mes de Abril del corriente

año el Secretario del Ayuntamiento acusó á Lucas Muñoz de reo de exacciones ilegales por el motivo que queda expuesto:

Que en vista de ello, y previas las declaraciones de varios contribuyentes, que estuvieron conformes con lo relacionado, el Juez de primera instancia, de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal, solicitó del Gobernador le autorizase para continuar los procedimientos contra el ex-Alcalde, lo cual denegó el Gobernador, de conformidad con el parecer del Consejo provincial fundado en que el Alcalde en la manera con que procedió no habia tenido intencion de delinquir, segun se comprobaba por la prontitud con que habia acudido á corregir su equivocacion.

Vistos los artículos 526 y 527 del Código penal, por los que se castiga al empleado público que sin autorizacion impusiere una contribucion ó arbitrio, ó hiciere cualquiera otra exaccion, bien sea que la destine á algun servicio público, ó bien que la convierta en provecho propio:

Considerando que si bien aparece que el Alcalde D. Lucas Muñoz exigió de los contribuyentes del pueblo, en concepto de recargos municipales, mayores cantidades que las que correspondian segun la lista cobratoria que para el efecto se le habia entregado, semejante hecho no puede calificarse de abusivo, atendido lo incorrecto y contradictorio del estilo en que la lista estaba redactada:

Considerando que el mismo Alcalde enmendó el exceso que habia cometido tan pronto como tuvo noticia de ello por los rumores que corrian en el pueblo, y por la conviccion que llegó á formar comprobando cuidadosamente lo que de él se decia con lo que resultaba de la misma lista cobratoria:

Considerando que por todo esto se ve bien claro que el Alcalde Muñoz no

cometió abuso de ningun género que hubiera de ser penado, pues que corrigió oportunamente los efectos de su error:

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862.—Rosada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 5.

Circular haciendo saber que se hallan en poder del Alcalde de Paredes tres caballos cuyas señas se expresan:

En poder del Alcalde de Paredes se encuentran tres caballos cuyas señas se expresan, que fueron ocupados por la Guardia civil y detenido quien los conducia por creer su procedencia ilegítima y sospechosa su persona.

Lo que he dispuesto se anuncie en el presente por si hubiere alguien que reclamare, lo que efectuará á este Gobierno de provincia.

Guadalajara 1.º de Abril de 1863.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Señas de los caballos.

Uno tordo, cuatro años, seis cuartas y media, mal aparejo.

Otro castaño, tres años, siete cuartas, una manta vieja y una cincha.

Otro negro, igual edad, sin aparejo.

recomienda a los Sres. Alcaldes la pronta remision de las cuentas de suministros facilitados a cuerpos y clases del ejército y de la Guardia civil durante este trimestre, para proceder al abono de su importe y formacion del cargo correspondiente a los perceptores.

Guadalajara 27 de Marzo de 1863. — El Presidente interino, Pedro José Pinazo. — El Comisario de Guerra, José María Aulestia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
de esta provincia.

Con esta fecha se solicita del Sr. Gobernador de esta provincia la expedicion de libramientos de primeras y segundas mitades de derechos devengados por los peritos que se expresarán en la tasacion de las fincas procedentes del Clero en general y de Corporaciones civiles.

Nombres de los peritos.	Su vecindad	Mitades	Importe de los libramientos.
Felipe Lopez...	Capuñetas...	1	74.18
El mismo...	idem...	1	74.18
Atilano Melguizo...	Gargoles...	1	313.70
Felix Martinez...	idem...	1	686.38
Total			1168.44

Lo que se anuncia al publico para conocimiento de los interesados.

Guadalajara y Marzo 31 de 1863. — El Administrador, Segismundo Garcia Acevedo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL PARTIDO DE TAMAJON.

Extracto de los asientos de inscripcion defectuosos de fincas sitas en termino de los pueblos de Uceda, El Cubillo, Alpedrete y Comenar de la Sierra, que se hallan en los libros de este Registro, con expresion del nombre a cuyo favor se hallan registradas y el de quien proceden, vecindad del primer y defecto que tienen.

VECINOS DE UCEDA.

Millas Sanz, de Pedro Sanz, los bienes que le fueron adjudicados se encuentran sin linderos.

Florencia Sanz, de id. id. id. id.

Ciriaco Garcia, de su padre Castor; las diez y siete fincas adjudicadas se hallan registradas, sin linderos.

Otro heredero del Castor que no expresa quien es, las nueve fincas adjudicadas, sin id.

Evarista Garcia, de su hermano Agapito; diez y ocho fincas id. y dos sin cabida ni tasacion.

Ciriaco Garcia, de su hermano id.; tres idem y algunas sin situacion.

Núm. 6.

Edicto declarando no haber lugar a la admision del registro de la mina denominada La Voluntad.

Don Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que a consecuencia de una solicitud de registro, denunciando una mina de hierro argentifero denominada La Voluntad, en termino de Hiedelacencia, presentada en la Seccion de Fomento de este Gobierno con fecha 27 del actual, por D. Mariano Perucha, vecino de dicho pueblo, en la misma fecha he decretado lo siguiente:

Por presentada con el deposito de 300 rs., y visto lo que se pretende en esta solicitud y los antecedentes relativos a la concesion La Fuerza, que se denuncia, pidiendo su caducidad por haber dejado trascurrir dos meses sin tomar posesion de las pertenencias concedidas a D. Mariano Gomez, segun titulo de propiedad entregado a D. Antonio Feliciano Ruiz, vecino de Hiedelacencia, en la actualidad apoderado de la Sociedad La Fuerza, a cuyo favor se otorgó escritura de venta de la mina del mismo nombre por el citado concesionario, vecino de Madrid, segun solicitud de su Presidente D. Joaquin Hisern, presentada en la Seccion de Fomento en 4 del corriente, acompañando el testimonio de la insinuada escritura; y que a virtud de esta instancia se dio conocimiento al Alcalde de Hiedelacencia para que desde luego se extendiesen todas las diligencias respecto a la repetida mina con el apoderado de que se hace mérito, sin dejar de tener presente que dicho Alcalde fue comisionado por este Gobierno en 26 de Enero último para el acto de la posesion; visto el art. 64 de la ley vigente de Minas que enumera las causas de caducidad, entre las que no se menciona la expresada en este escrito por D. Mariano Perucha, vengo en declarar que no ha lugar a la admision de este registro, ni tramitacion del expediente como denunciación, y por lo que hace relacion a la posesion meritada que, segun comunicacion de esta fecha del referido Alcalde, no ha tenido todavía efecto, anunciase en el Boletín oficial para que el actual dueño dentro de quince dias se presente a recibirla; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 29 de Marzo de 1863. — El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

de esta provincia.

El Consejo de Administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaria, ha procedido a la fijacion de precios a que en el presente mes han de abonar a los pueblos las especies de suministros que hayan prestado, verificándolo en la forma siguiente:

- Racion de pan a 90 céntos.
- Fanega de cebada a 22 rs. 8 céntos.
- Arroba de paja a 1 real 50 céntos.
- Id. de aceite a 60 rs.
- Id. de carbon a 5 rs.
- Id. de leña a 1 real.

Con los precios que anteceden quedan completos los del primer trimestre del corriente año, que termina en 31 del actual. Se

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los articulos de consumo que a continuacion se expresan, en la primera quincena del mes de la fecha.

SECCION DE FOMENTO. — Agricultura, Industria y Comercio.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PANA.			GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PANA.					
	Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Castano. Fanega.	Maiz. Arroba.	Garbanos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguardiente. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Foeno. Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Trigo. Arroba.	Cebada. Arroba.	Centeno. Arroba.	Maiz. Arroba.	Garbanos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Acetate. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguardiente. Arroba.	Carnero. Arroba.	Vaca. Arroba.	Telino. Arroba.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.
Aienza...	34	20	21	24	28	28	64	60	2,12	4	1	1,12	64,87	43,24	43,24	2,09	2,43	4,46	0,62	2,60	4,61	3,39	8,70	0,09	0,09	0,09	0,09
Brihuega...	38	20	30	26	30	30	44	42	2,12	4,50	2	1,06	71,17	41,44	44,14	2,87	2,48	3,62	1,39	2,72	5,63	5,39	7,43	0,12	0,09	0,09	0,09
Cifuentes...	36	24	24	24	28	28	56	60	2,12	2,48	1	1,06	66,67	32,43	32,43	3,12	2,00	4,70	1,49	3,72	6,18	10,87	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09
Guadalajara	39,50	23	24,50	33	33	28,50	38	60	2,59	3,42	5	1,06	68,47	36,04	36,04	2,50	2,61	3,50	0,74	2,60	4,61	5,39	8,70	0,17	0,09	0,09	0,09
Molina...	37	18	18	36	36	23	39	60	2,12	2,48	5	1,06	68,47	39,64	39,64	3,12	2,43	4,46	0,86	2,60	4,61	5,39	8,70	0,17	0,09	0,09	0,09
Pastrana...	38	22	28	36	36	23	42	60	2,12	2,48	5	1,06	68,47	39,64	39,64	3,12	2,43	4,46	0,86	2,60	4,61	5,39	8,70	0,17	0,09	0,09	0,09
Sacedon...	38	22	22	34	34	23	40	60	2,12	2,48	5	1,06	68,47	39,64	39,64	3,12	2,43	4,46	0,86	2,60	4,61	5,39	8,70	0,17	0,09	0,09	0,09
Sigüenza...	38	23,50	22	34	34	23	40	60	2,12	2,48	5	1,06	68,47	39,64	39,64	3,12	2,43	4,46	0,86	2,60	4,61	5,39	8,70	0,17	0,09	0,09	0,09
Tamajon...	38	20	24	20	20	28	60	60	2,12	2,48	5	1,06	68,47	39,64	39,64	3,12	2,43	4,46	0,86	2,60	4,61	5,39	8,70	0,17	0,09	0,09	0,09
Precio medio en toda la provincia	37,40	21,40	23,17	29	27	27	53,40	51,33	2,17	2,48	4,32	1,97	67,39	38,56	41,75	2,32	2,34	4,23	1,08	2,19	4,72	3,39	8,39	0,12	0,12	0,12	0,11

Guadalajara 27 de Marzo de 1863. — El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

